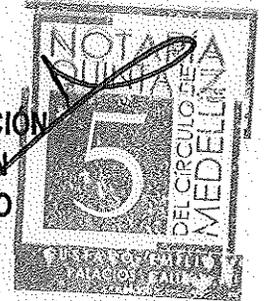


**ACUERDO TRANSACCIONAL PARA TERMINAR UN CONTRATO LABORAL Y CONCILIACIÓN
EXTRAPROCESO PARA DAR POR TERMINADO CUALQUIER TIPO DE RECLAMACIÓN
JUDICIAL Y FINIQUITAR EL PROCESO RADICADO 2019-332 DEL JUZGADO SEGUNDO
LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGUI.**



Entre los suscritos a saber:

LUIS ALFONSO ARIAS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.518.512, actuando en representación de **GRUPO ELECTROCIVIL S.A.S.** identificada con Nit 811.022.252-6, y quien en el presente documento se denominará **LA EMPRESA** y **NANCY DE JESÚS MARIN HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.516.896, actuando en nombre propio y en su calidad de trabajadora de dicha sociedad y quien actualmente tiene en curso un proceso laboral en contra de **ELECTROCIVIL** y quien para efectos de la presente se llamará **LA TRABAJADORA**, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2469 y siguientes del Código Civil y el artículo 15 del Código Sustantivo de Trabajo, han decidido en el siguiente orden:

- Aceptar la renuncia voluntaria presentada por **LA TRABAJADORA**
- Celebrar Acuerdo de transacción.

Lo anterior, para precaver futuros litigios sobre las materias a las cuales se refiere este documento y terminar el proceso iniciado en contra de la empresa, acuerdo que se registrará por lo estipulado en las siguientes cláusulas de este documento y en lo no previsto en ellas por la legislación comercial y laboral aplicable al caso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que entre **GRUPO ELECTROCIVIL S.A.S.**, y **NANCY DE JESÚS MARIN HERRERA** existió un contrato de trabajo desde el 9 de enero de 2018 hasta el 13 de octubre de 2020.
2. Que mediante apoderado judicial **LA TRABAJADORA** presentó proceso ordinario laboral en contra del **GRUPO ELECTROCIVIL S.A.S.**, con el fin de reclamar lo siguiente:
 - Declaración de despido injusto
 - Se condene a la demandada al reintegro de la demandante a un cargo igual o mejor al que tenía al momento del despido, más el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnización moratoria y costas y agencias en derecho.
 - Subsidiariamente, al pago de la indemnización sin permiso del Ministerio del trabajo, es decir, al pago de 180 días de salario.
3. Mediante acta de transacción suscrita por los apoderados de la parte demandante y la parte demandada, al igual que el representante legal del **GRUPO ELECTROCIVIL S.A.S.**, se llegó a un acuerdo transaccional con el fin de que se pague la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)** por los salarios y prestaciones sociales dejadas de pagar desde el día 28 de mayo de 2019 y hasta el día 18 de febrero de 2020 y para que a partir del 20 de febrero de 2020, la

ESPACIO EN BLANCO

Notaría 5

Quinta

del Circuito de Medellín

1. Que entre GRUPO ELECTROVIL S.A.S. y MANCY DE WILMINGTON WILMINGTON, existió un contrato de trabajo desde el 9 de agosto de 2018 hasta el 11 de febrero de 2020.
2. Que mediante acuerdo firmado por LA TRABAJADORA y el grupo de trabajo en contra del GRUPO ELECTROVIL S.A.S., con el fin de reclamar la indemnización por cesación de trabajo injusto, se acordó la determinación de reintegro de la trabajadora a un cargo igual o mejor al que ocupaba al momento de su cesación, más el pago de salarios por cesación, indemnización por cesación de trabajo y costas y gastos en derecho.
3. Mediante carta de cesación enviada por los accionados de la parte demandada y la parte demandante al grupo que el representante legal del GRUPO ELECTROVIL S.A.S., se llegó a un acuerdo transaccional con el fin de que se pague la suma de TRES MILLONES CINCO CIENTOS (3.500.000) por los salarios y prestaciones sociales de cesación de \$1.500.000 de mayo de 2019 y hasta el día 18 de febrero de 2020 y más el pago de 30 días de licencia de 2020 al día 18 de febrero de 2020 y más el pago de 180 días de cesación.

señora NANCY DE JESÚS MARÍN HERRERA se reintegrara a prestar sus servicios en la compañía.

4. Que mediante escrito con fecha 25 de febrero de 2020 se presentó al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí la solicitud de suspensión del proceso laboral radicado 2019-352 hasta el 19 de noviembre de 2021, suspensión aceptada mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020.

Conforme a las anteriores consideraciones, las partes después de discutir de manera amigable la conveniencia de seguir con el contrato de trabajo y con el proceso laboral en curso, llegan al siguiente:

ACUERDO TRANSACCIONAL

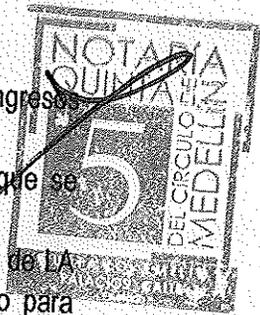
1. LA TRABAJADORA devenga un salario básico de \$1.242.174.
2. LA TRABAJADORA notificó a su empleador no querer continuar con el proceso judicial presentado en contra del **GRUPO ELECTROCIVIL S.A.S.**, ni querer seguir vinculada con la compañía, motivo por el cual presenta renuncia voluntaria la cual será **ACEPTADA** mediante la firma del documento.
3. Con el fin de saldar y transigir diferencias de índole laboral entre LA EMPRESA y LA TRABAJADORA con motivo del retiro voluntario, el cual se acepta y que aquí se formaliza, y con el ánimo de precaver litigios futuros y terminar el litigio iniciado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí bajo el radicado 2019-332, además de realizarse el pago de la liquidación de prestaciones sociales, salarios y vacaciones, LA EMPRESA y LA TRABAJADORA acordaron realizar el pago de la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)**, por parte de la empresa como un pago no salarial para todos sus efectos y el cual en la parte que no corresponde a la liquidación de prestaciones sociales y vacaciones, corresponde a una bonificación por retiro.
4. El dinero generado de la liquidación de prestaciones sociales y vacaciones más la suma **BONIFICATORIA** le serán entregados al TRABAJADOR mediante transferencia bancaria a la cuenta reportada en nómina con Número 01207757264 Bancolombia, el cual será pagadero al momento de la firma del acta y el cual será pagado por una sola vez. Con la firma del documento, se entiende que LA TRABAJADORA recibió a satisfacción la suma de dinero acordada.
5. En total, le será pagada a LA TRABAJADORA la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)** por parte del **GRUPO ELECTROCIVIL S.A.S.**
6. **NANCY DE JESÚS MARIN HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.516.896 se compromete a que una vez reciba la suma de dinero relacionada anteriormente, retirará el proceso laboral iniciado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí bajo el radicado 2019-332. Con el pago de los **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)** por parte del **GRUPO ELECTROCIVIL S.A.S.** se termina la obligación de pago de los trece millones de pesos que se debían efectuar hasta el mes de noviembre de 2021.
7. Durante la vigencia de la relación laboral LA TRABAJADORA, declara y reconoce que recibió todos los salarios y derechos sociales que le correspondían a su entera satisfacción, y que su

ESPACIO EN BLANCO

Notaría 5

Quinto

del Círculo de Medellín



- empleador, efectuó todos los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral con los ingresos base de cotización que realmente correspondían.
8. LA TRABAJADORA asumirá por su cuenta las obligaciones de índole tributaria que se derivaren del pago de tal bonificación, en lo que le corresponda legalmente.
 9. Las partes manifiestan expresamente que las sumas recibidas o consignadas a favor de LA TRABAJADORA señaladas en el anterior numeral, no constituyen factor de salario para ningún efecto.
 10. Las partes declaran que LA EMPRESA no debe a LA TRABAJADORA suma de dinero adicional, por otro concepto diferente a los relacionados anteriormente.
 11. Durante la vigencia del contrato de trabajo, LA TRABAJADORA tuvo una serie de afectaciones que dieron lugar a una disminución de la salud, motivo por el cual reconoce que se encuentra en debilidad manifiesta. No obstante a lo anterior, LA TRABAJADORA declara que aun conociendo esta condición, de manera libre, voluntaria y sin ningún tipo de coacción, RENunció DE MANERA VOLUNTARIA.
 12. GRUPO ELECTROCIVIL, no obstante, a la renuncia concede la bonificación por retiro no constitutiva de salario que se entiende entregada a título de transacción laboral, y será imputable a cualquier eventual acreencia de tipo laboral de origen incierto y discutible, con los cuales se transa cualquier diferencia presente, pasada o futura, que se hubiera podido suscitar entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato de trabajo o por cualquier otro derecho de origen incierto y discutible causado durante la vigencia del mismo, incluyéndose por ejemplo, indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tanto las objetivas como por culpa patronal; indemnizaciones por estabilidad laboral reforzada, indemnizaciones por afiliación deficitaria al Sistema de Seguridad Social Integral; indemnizaciones moratorias; beneficios extralegales, salario en especie, recargos nocturnos, horas extras, dominicales, festivos, tiempo suplementario, indemnización por terminación unilateral y sin justa causa, indemnización de la ley 361 de 1997, indemnización moratoria, indemnización de perjuicios materiales y morales, bonificación por retiro voluntario, eventual acción de reintegro, reliquidación de prestaciones sociales o cualesquiera otro derecho de carácter laboral y cualquier otro derecho incierto y discutible presente o futuro, derivado directa o indirectamente de la relación laboral etc, pues, es intención de quienes intervienen en este acto transigir a través del acuerdo referido, cualquier derecho que tenga a su favor **NANCY DE JESÚS MARIN HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.516.896
 13. Por tal razón, LA TRABAJADORA declara a paz y salvo a la sociedad GRUPO ELECTROCIVIL S.A.S. y a sus representantes por todo concepto relativo a la relación laboral cuya terminación acá se ratifica, y a quienes, por disposición suya como terceras personas naturales o jurídicas, total o parcialmente, hayan sido beneficiarias directas de sus servicios personales.
 14. LA TRABAJADORA se compromete a entregar de inmediato a LA EMPRESA "Información" o documentos (originales y copias), que estén en su poder o que haya recibido en forma directa o indirecta, relacionados con LA EMPRESA, o de cualquiera otra empresa

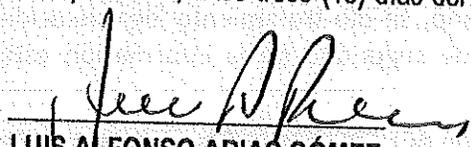
perteneciente al mismo grupo, los cuales son de naturaleza confidencial. Se compromete, igualmente, a no utilizar y a no divulgar a terceras personas, naturales o jurídicas, tal información y documentos de acuerdo al acuerdo de confidencialidad que más adelante se pacta



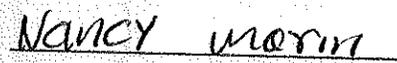
- 15. LA EMPRESA y LA TRABAJADORA acuerdan, libre y espontáneamente, conferirle al presente acuerdo, entre ellos y con respecto a sus sucesores, la fuerza jurídica vinculante suficiente para transigir y conciliar la totalidad de sus diferencias. En consecuencia, lo consignado en este documento se entenderá como prueba y expresión plena de su voluntad.
- 16. **NANCY DE JESÚS MARIN HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.516.896, manifiesta expresamente que está de acuerdo con la totalidad de la transacción laboral, que se encuentra conforme con el acuerdo pactado en este documento y que lo hace libre de todo apremio, en ejercicio de su voluntad, sin que exista ninguna presión y que no está viciado su consentimiento por error, fuerza o dolo por parte de la sociedad GRUPO ELECTROCIVIL S.A.S.
- 17. Es deseo de las partes que el presente acuerdo, produzca los efectos de LA COSA JUZGADA, es decir, que en el futuro no sea posible entre ellas ninguna reclamación derivada directa o indirectamente del vínculo laboral que los unió; en consecuencia, ni ante las autoridades administrativas del trabajo, ni ante las autoridades judiciales, surtirá efecto reclamación alguna por cualquier concepto por parte del señor (a) **NANCY DE JESÚS MARIN HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.516.896, y en contra de la sociedad GRUPO ELECTROCIVIL S.A.S. y/o sus representantes, pues a través de este acto se soluciona cualquier controversia o reclamación de manera total y definitiva. Lo anterior, en los términos del artículo 2483 del Código Civil, en concordancia con el artículo 15 del Código Sustantivo de trabajo. Así mismo que preste MÉRITO EJECUTIVO a favor de LA TRABAJADORA .

Para constancia se firma por ambas partes en, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020)

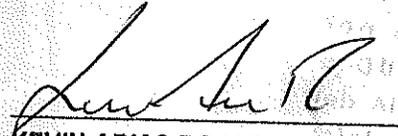
POR LA EMPRESA:


LUIS ALFONSO ARIAS GÓMEZ
GRUPO ELECTROCIVIL S.A.S
Nit. 891.022.252-6

LA TRABAJADORA


NANCY DE JESÚS MARIN HERRERA
C.C No. 43.516.896

TESTIGO:


KEVIN ARIAS ROJAS
CC 1.037.654.254



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



47536

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Medellín, compareció:

NANCY DE JESUS MARIN HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043516896 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nancy Marin

----- Firma autógrafa -----



825plrpnom6
13/10/2020 - 16:01:48:205



LUIS ALFONSO ARIAS GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070518512 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Arias

----- Firma autógrafa -----



14irjcg8bkoh
13/10/2020 - 16:04:27:310



KEVIN ARIAS ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1037654254 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Kevin Arias

----- Firma autógrafa -----



3rjfdcpshqyb
13/10/2020 - 16:06:10:126

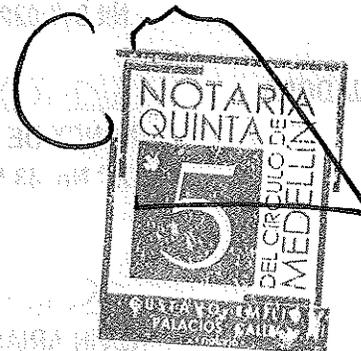


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO TRANSACCIONAL, en el que aparecen como partes LOS COMPARECIENTES y que contiene la siguiente información ACUERDO.

El presente cotejo biométrico se adelantó por SOLICITUD e INSISTENCIA del (los) usuario(s)





[Handwritten signature]



GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
Notario cinco (5) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 825plrpmno6

El presente coejo
blométrico se
adelantó por
SOLICITUD e
INSISTENCIA del
(los) usuario(s)





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



47534

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Medellín, compareció:

NANCY DE JESUS MARIN HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043516896 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



2c9x62jq12d9
13/10/2020 - 15:58:50:060



NANCY MARIN

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

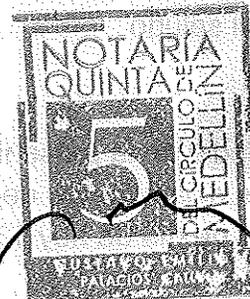
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CARTA DE RENUNCIA VOLUNTARIA, en el que aparecen como partes LA COMPARECIENTE y que contiene la siguiente información GRUPO ELECTROCIVIL S.A.S.

El presente cotejo biométrico se adelantó por SOLICITUD e INSISTENCIA del (los) usuario(s)



GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
Notario cinco (5) del Círculo de Medellín



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2c9x62jq12d9

NANCY DE JESUS MARIN HERRERA

Medellín, 13 de octubre de 2020



Señores

GRUPO ELECTROCIVIL S.A.S

Nit 811022252-6

Ciudad.

Ref: Carta de renuncia voluntaria

Cordial saludo,

Por medio de la presente, notifico a la sociedad **GRUPO ELECTROCIVIL S.A.S** mi renuncia al cargo de OPERARIA TIPO A, a partir de la finalización de la jornada laboral de día de hoy 13 de octubre de 2020, por motivos estrictamente personales.

Cordialmente,

Nancy morin
NANCY DE JESUS MARÍN GUERRA
C.C. 43.516.896



[Handwritten signature]



GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
Notario cinco (5) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 825plrpmnm6

El presente cotejo
biométrico se
adelantó por
SOLICITUD e
INSISTENCIA del
(los) usuario(s)



